

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00751-00

En razón a lo solicitado por la parte actora, se dispone:

PRIMERO. Negar el decreto del embargo de establecimiento de comercio, de acciones y de dineros a que se hace referencia en los numerales 1, 2 y 4 del escrito de medidas cautelares del PDF03, dado que no son procedentes en razón a la naturaleza del asunto, tanto más cuando, éstas cautelas están regladas para el proceso ejecutivo, circunstancia por la que no es viable, tan siquiera, considerarlas como innominadas.

SEGUNDO. Previo a decretar la cautela de inscripción de la demanda conforme se solicita en el numeral 3º del escrito de medidas cautelares, préstese caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Art. 590 núm. 2 CGP)

NOTIFÍQUESE

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Hoy, \_\_\_\_\_  
Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.